

SEÑOR
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

REF. RENDICION DE CUENTAS 11001400300620170079600
DEMANDANTE: JOSE JARBAY PARDO SAAVEDRA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CRISTALES
ETAPAS III Y IV PROPIEDAD HORIZONTAL

La suscrita CECILIA GUZMAN MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 23.752.530, abogada con tarjeta profesional 72.121 del C. S. de la J., obrando como apoderada del demandante JOSE JARBAY PARDO SAAVEDRA en el proceso de la referencia, estando dentro del término de ejecutoria del auto del 23 de septiembre de 2021 notificado en estado del 24 de septiembre de 2021 que aprueba la liquidación de costas, comedidamente

Con base en el numeral 5 del Artículo 366 del C. G. del P., INTERPONGO RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION contra el auto de fecha 23 de septiembre de 2021 notificado en estado del 24 de septiembre de 2021 que aprueba liquidación de costas, para CONTROVERTIR EL MONTO DE LAS AGENCIAS EN DERECHO fijadas en la sentencia anticipada del 19 de enero de 2021 por valor de \$2.500.000 y en la decisión de fecha 1 de septiembre de 2021 por \$500.000.

SUSTENTACION A LOS RECURSOS

La parte demandante que represento no se encuentra de acuerdo con estas condenas por las siguientes razones de orden jurídico:

El numeral 8 del Artículo 365 del Código General del Proceso establece que "Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación". No existe prueba alguna de causación de costas, ni en el proceso de la referencia ni en el incidente de nulidad, razones por las cuales mi representado el demandante JOSE JARBAY PARDO SAAVEDRA no debe ser condenado a tales pagos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Numeral 8 del Artículo 365 del Código General del Proceso

Numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso

Me permito hacer las siguientes citas jurisprudenciales:

Consejera ponente: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 76001-23-33-000-2013-00079-01(22386) Actor: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN

La Corte Constitucional se refirió a la condena en costas de que trata el Código General del Proceso, en los siguientes términos:

«5.1.8. La condena en costas no resulta de un obrar temerario o de mala fe, o siquiera culpable de la parte condenada, sino que es resultado de su derrota en el proceso o recurso que haya propuesto, según el artículo 365. Al momento de liquidarlas, conforme al artículo 366, se precisa que tanto las costas como las agencias en derecho corresponden a los costos en los que la parte beneficiaria de la condena incurrió en el proceso, siempre que exista prueba de su existencia, de su utilidad y de que correspondan a actuaciones autorizadas por la ley. De esta manera, las costas no se originan ni tienen el propósito de ser una indemnización de perjuicios causados por el mal proceder de una parte, ni pueden asumirse como una sanción en su contra». (Subraya y destaca la Sala).

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA CONSEJERO PONENTE: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ Bogotá D.C., abril 5 de 2018. Radicación: 760012333000201200430-01 (21873) Demandante: RESTREPO & LONDOÑO ASESORES TRIBUTARIOS Y JURIDICOS S.A. Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Tema: CONDENA EN COSTAS. DEBEN HABERSE CAUSADO Y ESTAR PROBADAS EN EL EXPEDIENTE SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA Procede la Sección a decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida dentro de la audiencia inicial celebrada el 16 de abril de 2015, por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Esta Sección de manera reiterada ha dicho que la regla que impone la condena en costas (reglas números 1, 3, 4 y 5) «debe analizarse en conjunto con la regla del numeral 8, que dispone que “Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación” » 19 (Negrilla original). 2.9. En efecto, para la Sala, atendiendo el tenor literal del 365 del CGP, en principio, la parte vencida en el proceso o en el recurso “tendría que ser condenada

a pagar las costas de ambas instancias". "Sin embargo, tal circunstancia está sujeta a la regla del numeral 8, según la cual solo habrá lugar a condenar en costas cuando, en el expediente, aparezcan causadas y, siempre y cuando, estén probadas²⁰, es decir, se reconoce como requisito específico para que haya lugar a la condena en costas que efectivamente se hayan causado y que la parte interesada haya aportado los medios de prueba idóneos que acrediten tal hecho. 2.10. En otras palabras, conforme con el artículo 188 del CPACA, cuando el juez disponga sobre la condena en costas, tendrá que consultar las reglas previstas en la norma en cita, dentro de las que se encuentra la número ocho (8) que prevé que "solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación". 2.11. En el caso sub examine, en la sentencia de primera instancia se le dio la razón a la parte demandante, es decir, en principio, la parte vencida [UAE - DIAN] tendría que ser condenada en costas [gastos o expensas del proceso y agencias del derecho], en ambas - 19 Cfr. las sentencias del 19 de mayo de 2016, radicados Nros. 20616 y 20389, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, en las que se reiteró el criterio de la Sala expuesto en sentencia complementaria del 24 de julio de 2015, radicado Nro. 20485, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia. En este mismo sentido se encuentran las sentencias del 25 de abril del 2016, radicados Nros. 20670 y 20384, del 10 de marzo de 2016, radicado Nro. 20385, del 18 de febrero de 2016, radicado Nro. 20703 y del 8 de febrero de 2016, radicado Nro. 20875, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, del 2 de diciembre de 2015, radicado Nro. 20215, C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez y del 15 de octubre de 2015, radicado Nro. 21360, C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez. 20 Cfr. la sentencia del 24 de julio de 2015, radicado Nro. 20485, C.P. C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia. - instancias pero, como en el expediente no obra prueba que acredite que las costas reclamadas se causaron, no procede esta condena. Por lo anterior, la Sala revocará el numeral tercero en cuanto condenó en costas a la parte demandada, en lo demás confirma la sentencia apelada. En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sección Cuarta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, FALLA 1.- Por las razones expuestas, se REVOCA el numeral tercero de la sentencia del 16 de abril de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en su lugar: Se niega la condena en costas. 2.- CONFÍRMASE la sentencia apelada en lo demás. 3.- DEVUÉLVASE el expediente al Tribunal de origen"

Por lo anterior, comedidamente SOLICITO se REVOQUE el auto de fecha 23 de septiembre de 2021 notificado en estado del 24 de septiembre de 2021 que aprueba liquidación de costas, a fin de que en su lugar y en aplicación del numeral 8 del Art. 365 del C. G. del P., el Despacho declare que no hay lugar a costas por cuanto en el expediente no existe comprobación alguna de se hubieren causado.

Atentamente,


CECILIA GUZMAN MARTINEZ

C.C. 23.752.530

T.P. 72.121 del C. S. de la J.

Cl 12 B 9-20 Of 221 Btá Tel 3203690775 ceguzmar@hotmail.com

Señor

**JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

**Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2019-549 de BANCO COOMEVA S.A.
“BANCOOMEVA S.A.” contra ÓSCAR ORLANDO GARCÍA PÉREZ**

Asunto: Allego Liquidación del Crédito

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito aportar la liquidación de crédito, del proceso que aquí nos convoca.

Del señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. de la J.

LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
OSCAR ORLANDO GARCIA PEREZ	79634646	0000076119-

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	26/11/2021
FECHA INICIO MORA	27/04/2019
FECHA CORTE	26/11/2021
DIAS LIQUIDADOS	945
TOTAL RECONOCIDO	\$ 19.655.912,00
ABONO CAPITAL	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 11.370.564,00
TOTAL	\$ 31.026.476,00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	\$ 17.974.236,00
INTERESES DE MORA	
INTERESES CORRIENTES	\$ 1.211.681,00
GASTOS	\$ 469.995,00
TOTAL	\$ 19.655.912,00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
					\$ 17.974.236,00	\$ -	\$ 1.211.681,00	\$ 469.995,00	\$ 19.655.912,00	Reconocido en mandamiento de pago
27/04/2019	30/04/2019	4	28,79%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 50.548,00			\$ 19.706.460,00	
1/05/2019	31/05/2019	31	28,79%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 391.747,00			\$ 20.098.207,00	
1/06/2019	30/06/2019	30	28,79%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 379.110,00			\$ 20.477.317,00	
1/07/2019	31/07/2019	31	28,79%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 391.747,00			\$ 20.869.064,00	
1/08/2019	31/08/2019	31	28,79%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 391.747,00			\$ 21.260.811,00	
1/09/2019	30/09/2019	30	28,79%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 379.110,00			\$ 21.639.921,00	
1/10/2019	31/10/2019	31	28,46%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 387.779,00			\$ 22.027.700,00	
1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 376.320,00			\$ 22.404.020,00	
1/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 386.694,00			\$ 22.790.714,00	
1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 384.152,00			\$ 23.174.866,00	
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 364.211,00			\$ 23.539.077,00	
1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 387.407,00			\$ 23.926.484,00	
1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 370.350,00			\$ 24.296.834,00	
1/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 373.612,00			\$ 24.670.446,00	
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 360.240,00			\$ 25.030.686,00	
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 372.248,00			\$ 25.402.934,00	
1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 375.441,00			\$ 25.778.375,00	
1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 364.380,00			\$ 26.142.755,00	
1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 371.783,00			\$ 26.514.538,00	
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 355.290,00			\$ 26.869.828,00	
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 360.158,00			\$ 27.229.986,00	
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 357.585,00			\$ 27.587.571,00	
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 326.648,00			\$ 27.914.219,00	
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 359.290,00			\$ 28.273.509,00	
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 345.930,00			\$ 28.619.439,00	
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 355.725,00			\$ 28.975.164,00	
1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 344.130,00			\$ 29.319.294,00	
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 354.981,00			\$ 29.674.275,00	
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 356.097,00			\$ 30.030.372,00	
1/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 343.770,00			\$ 30.374.142,00	
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 353.152,00			\$ 30.727.294,00	
1/11/2021	26/11/2021	26	25,91%	\$ -	\$ 17.974.236,00	\$ 299.182,00			\$ 31.026.476,00	
TOTAL LIQUIDACION					\$ 17.974.236,00	\$ 11.370.564,00	\$ 1.211.681,00	\$ 469.995,00	\$ 31.026.476,00	

LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
OSCAR ORLANDO GARCIA PEREZ	79634646	00000076120-

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	26/11/2021
FECHA INICIO MORA	27/04/2019
FECHA CORTE	26/11/2021
DIAS LIQUIDADOS	945
TOTAL RECONOCIDO	\$ 36.085.173,00
ABONO CAPITAL	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 21.178.482,00
TOTAL	\$ 57.263.655,00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	\$ 33.478.171,00
INTERESES DE MORA	
INTERESES CORRIENTES	\$ 1.797.698,00
GASTOS	\$ 809.304,00
TOTAL	\$ 36.085.173,00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
					\$ 33.478.171,00	\$ -	\$ 1.797.698,00	\$ 809.304,00	\$ 36.085.173,00	Reconocido en mandamiento de pago
27/04/2019	30/04/2019	4	28,79%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 94.148,00			\$ 36.179.321,00	
1/05/2019	31/05/2019	31	28,79%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 729.647,00			\$ 36.908.968,00	
1/06/2019	30/06/2019	30	28,79%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 706.110,00			\$ 37.615.078,00	
1/07/2019	31/07/2019	31	28,79%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 729.647,00			\$ 38.344.725,00	
1/08/2019	31/08/2019	31	28,79%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 729.647,00			\$ 39.074.372,00	
1/09/2019	30/09/2019	30	28,79%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 706.110,00			\$ 39.780.482,00	
1/10/2019	31/10/2019	31	28,46%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 722.238,00			\$ 40.502.720,00	
1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 700.920,00			\$ 41.203.640,00	
1/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 720.223,00			\$ 41.923.863,00	
1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 715.511,00			\$ 42.639.374,00	
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 678.397,00			\$ 43.317.771,00	
1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 721.587,00			\$ 44.039.358,00	
1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 689.820,00			\$ 44.729.178,00	
1/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 695.857,00			\$ 45.425.035,00	
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 671.010,00			\$ 46.096.045,00	
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 693.377,00			\$ 46.789.422,00	
1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 699.267,00			\$ 47.488.689,00	
1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 678.660,00			\$ 48.167.349,00	
1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 692.447,00			\$ 48.859.796,00	
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 661.770,00			\$ 49.521.566,00	
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 670.809,00			\$ 50.192.375,00	
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 666.004,00			\$ 50.858.379,00	
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 608.384,00			\$ 51.466.763,00	
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 669.228,00			\$ 52.135.991,00	
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 644.310,00			\$ 52.780.301,00	
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 662.563,00			\$ 53.442.864,00	
1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 640.980,00			\$ 54.083.844,00	
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 661.199,00			\$ 54.745.043,00	
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 663.276,00			\$ 55.408.319,00	
1/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 640.320,00			\$ 56.048.639,00	
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 657.758,00			\$ 56.706.397,00	
1/11/2021	26/11/2021	26	25,91%	\$ -	\$ 33.478.171,00	\$ 557.258,00			\$ 57.263.655,00	
TOTAL LIQUIDACION					\$ 33.478.171,00	\$ 21.178.482,00	\$ 1.797.698,00	\$ 809.304,00	\$ 57.263.655,00	

LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
OSCAR ORLANDO GARCIA PEREZ	79634646	95589500-

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	26/11/2021
FECHA INICIO MORA	27/04/2019
FECHA CORTE	26/11/2021
DIAS LIQUIDADOS	945
TOTAL RECONOCIDO	\$ 4.155.496,00
ABONO CAPITAL	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 2.628.864,00
TOTAL	\$ 6.784.360,00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	\$ 4.155.496,00
INTERESES DE MORA	
INTERESES CORRIENTES	
GASTOS	
TOTAL	\$ 4.155.496,00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
					\$ 4.155.496,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.155.496,00	Reconocido en mandamiento de pago
27/04/2019	30/04/2019	4	28,79%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 11.688,00			\$ 4.167.184,00	
1/05/2019	31/05/2019	31	28,79%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 90.582,00			\$ 4.257.766,00	
1/06/2019	30/06/2019	30	28,79%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 87.660,00			\$ 4.345.426,00	
1/07/2019	31/07/2019	31	28,79%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 90.582,00			\$ 4.436.008,00	
1/08/2019	31/08/2019	31	28,79%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 90.582,00			\$ 4.526.590,00	
1/09/2019	30/09/2019	30	28,79%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 87.660,00			\$ 4.614.250,00	
1/10/2019	31/10/2019	31	28,46%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 89.652,00			\$ 4.703.902,00	
1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 87.000,00			\$ 4.790.902,00	
1/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 89.404,00			\$ 4.880.306,00	
1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 88.815,00			\$ 4.969.121,00	
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 84.216,00			\$ 5.053.337,00	
1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 89.559,00			\$ 5.142.896,00	
1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 85.620,00			\$ 5.228.516,00	
1/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 86.366,00			\$ 5.314.882,00	
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 83.280,00			\$ 5.398.162,00	
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 86.056,00			\$ 5.484.218,00	
1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 86.800,00			\$ 5.571.018,00	
1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 84.240,00			\$ 5.655.258,00	
1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 85.963,00			\$ 5.741.221,00	
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 82.140,00			\$ 5.823.361,00	
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 83.266,00			\$ 5.906.627,00	
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 82.677,00			\$ 5.989.304,00	
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 75.516,00			\$ 6.064.820,00	
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 83.080,00			\$ 6.147.900,00	
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 79.980,00			\$ 6.227.880,00	
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 82.243,00			\$ 6.310.123,00	
1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 79.560,00			\$ 6.389.683,00	
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 82.057,00			\$ 6.471.740,00	
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 82.336,00			\$ 6.554.076,00	
1/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 79.470,00			\$ 6.633.546,00	
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 81.654,00			\$ 6.715.200,00	
1/11/2021	26/11/2021	26	25,91%	\$ -	\$ 4.155.496,00	\$ 69.160,00			\$ 6.784.360,00	
TOTAL LIQUIDACION					\$ 4.155.496,00	\$ 2.628.864,00	\$ -	\$ -	\$ 6.784.360,00	

Señores:
JUEGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref.: 2004-01311. Ejecutivo singular de Centro
Comercial av. 68 contra Yolanda Manrique.

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio apelación.

JOSE ORLANDO MENDEZ ROJAS, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula número 79.623.566 expedida en Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 187.415 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la señora Yolanda Manrique, con todo respeto me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto que eleva el límite de medida cautelar, además de ordenar embargos a cuentas bancarias, sustento así:

I. Reparos concretos

- 1.1. El proceso de la referencia no ha tenido impulso procesal durante el término previsto por la ley, pues el centro comercial solo se ha limitado hacer cambios de abogado, donde la última de estas solo solicita un certificación, y pues al día de hoy solicito la extensión de medida cautelar, sin que este apoderado se diera por enterado, pues no se tiene acceso al expediente virtual.
- 1.2. La certificación y oficios solicitados, en nada se asemejan a una actuación procesal.
- 1.3. De suyo un proceso iniciado desde 2003, sin perfeccionarse la solicitud de diligencia de remate, no deja más que solicitar a su despacho que solicite el cumplimiento del artículo 317 del C.G.P., por decidía de la parte ejecutante.
- 1.4. De otra parte si su señoría, se basa en la última liquidación del crédito de la obligación, no dice nada respecto al avaluó dado al local embargado por cuenta del proceso, que finalmente cubre la totalidad de la deuda que exige el centro comercial, lo que daría al traste con una medida excesiva de embargo, pues vuelvo y repito, con el local se pagaría la deuda y sobraría un remanente a favor de mi defendida.
- 1.5. Es importante que el señor Juez sustente sus providencias y se haga un estudio total de lo liquidado y embargado, pues esto cubriría el total de la deuda sin que se tenga que acudir a otras medidas de embargo, yendo en detrimento del patrimonio de la demandada, pues no se ha acabado de llevar a cabo un posible diligencia de remate, en donde el centro comercial tendría la facultad y el beneficio de recuperar cartera.
- 1.6. Es imperativo que el señor juez sustente sus providencias, en este caso ampliar una medida cautelar, sin hacer un estudio completo de los bienes embargados que como se dijo cubren la totalidad de la obligación, según el avaluó dado al local comercial, que supera el monto de la última liquidación.

II. Del recurso.

El literal C, del numeral 2 del artículo 590 del CGP., establece:

"c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada.

El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada... (...)..."

2.1. Como se desprende de lo anterior, podemos evidenciar que acá no se está vulnerando ningún derecho y más cuando lo embargado en este caso el local comercial o bodega, según el avalúo presentado por la demandante, cubre el valor total de la deuda, es más queda un remanente para la demandada, recordando que el proceso lleva más de 18 años, sin que a esta el momento haya una justificación del por qué el centro comercial no ha adelantado los trámites para rematar el bien y recuperar la cartera por temas de cuotas de administración, así mismo sin dar razones válidas del por qué el local u oficina quedo en manos de estos, sin que hayan demostrado diligencia como administradores, los cuales desde el año 2004, tenían en cabeza el bien inmueble.

2.2. Lo único que hizo la administración del centro comercial, es procurar un detrimento en el patrimonio de la demandada, queriendo a acudir a medidas de embargo excesivas, todo en menos cabo de los intereses de la pasiva, como si no fuera suficiente con el local embargado avaluado por más de la obligación que se tiene con la parte activa.

III. Pretensiones

- 3.1. Revocar auto que amplio las medidas de embargo, pues son medidas que van en contra y detrimento del patrimonio de la demanda.
- 3.2. En caso de persistir con las medidas tomadas, solcito de conceda el recurso de alzada.

IV. Fundamento de derecho

4.1. Art 7, 11, 12, 13, 14, 42, 121, 132, 317, 318, 319, 320, 321, 322 C.G.P.

Del señor juez,


JOSE ORLANDO MENDEZ ROJAS
C.C. 79.623.566 de Bogotá.
T.P. 187.415 del C.S.J
Celular: 3152058935

Correo Electrónico: mendezzjuris@gmail.com

Fernando Higuera Rodríguez
Abogado
Carrera 7 No. 17-51 Of. 709 Bogotá
fernahir@yaahoo.com 313 4676779

Señores
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia : Ejecutivo No. 2015-01152
Demandante : JORGE E. SANCHEZ y otros
Demandado : JUVENAL MOSQUERA y otros.
Asunto :

FERNANDO HIGUERA RODRIGUEZ identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto notificado por estado del 30 de septiembre de 2021.

Efectivamente el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso dispone el desistimiento tácito cuando transcurrido un año no se ha surtido actuación alguna.

No obstante, el día 5 de diciembre de 2020, realice una solicitud de ampliación de medidas cautelares, para lo cual además del correo electrónico adjunte el oficio correspondiente y el certificado de matrícula inmobiliaria. Ese documento consta de 13 folios útiles y del cual no obtuve respuesta.

Por tanto, con el debido respeto solicito al señor Juez, se sirva revocar el auto que se recurre y se proceda dar trámite a la solicitud calendada el día 5 de diciembre de 2020.

PRUEBAS

Fotocopia del correo electrónico del día 5 de diciembre de 2020.
Copia del oficio solicitando la medida cautelar y que anuncia el certificado de matrícula inmobiliaria 50 C 342003.

Del señor Juez,

FERNANDO HIGUERA RODRIGUEZ
CC No.19199767
TP No. 68150 del C. S. de la J.

Fernando Higuera Rodríguez
Abogado
Carrera 7 No. 17-51 Of. 709 Bogotá
fernandhir@yahoo.com 313 4676779

The screenshot shows an Outlook web interface with the search results for 'Ejecutivo 2015-001152'. The search results list three items from 'fernandhir@yahoo.com':

- 13/10/2021: EJEUTIVO No. 2015-01152 SEÑOR JUEZ. CON EL DEBIDO RESPETO ...
- 5/10/2021: EJEUTIVO 2015-001152 > Ejecutivo 2015-001152 [IMP-AGREGADO] Igualmente solicito se te... [Bandeja de ent...]
- 5/10/2021: RECURSOS PROCESO No. 2015-01152 [IMP-AGREGADO] SEÑOR JUEZ. CON EL DE... [Bandeja de ent...]

The selected email is from 'fernandhir@yahoo.com' dated Mar 5/10/2021 1:38 PM. The subject is 'EJEUTIVO JAIRO 1.pdf' (879 KB). The body text reads: 'Igualmente solicito se tenga en cuenta el presente email paa resolver el recurso. Gracias pñor su atencion. FERNANDO HIGUERA RODRIGUEZ Abogado Cra. 7ª No 17 -51 Of. 709 Tel: 342 18 11 24370 67 Cel.- 313 4676779'.

The screenshot shows the full content of the selected email. The body text is as follows:

----- Mensaje reenviado -----
De: FERNANDO HIGUERA <fernandhir@yahoo.com>
Para: cmpl06bt@candoj.ramajudcal.gov.co <cmpl06bt@candoj.ramajudcal.gov.co>
Enviado: miércoles, 3 de febrero de 2021 01:23:44 p. m. GMT-5
Asunto: Fw: Ejecutivo 2015-001152

SEÑOR JUEZ:

NUUEVAMENTE REENVIO EL DOCUMENTO ADJUNTO PRESENTADO POR ESTE MEDIO EL DIA 8 DE DICIEMBRE Y DEL CUAL NO HE OBTENIDO RESPUESTA ALGUNA, NI APARECE REGISTRADO EN LA PAGINA JUDICIAL DE LA RAMA.

SOLICITO SE SIRVA CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ADJUNTO.

GRACIAS POR SU AMABLE Y OPORTUNA RESPUESTA.

FERNANDO HIGUERA RODRIGUEZ
Abogado
Cra. 7ª No 17 -51 Of. 709 Tel: 342 18 11
24370 67 Cel.- 313 4676779

----- Mensaje reenviado -----
De: FERNANDO HIGUERA <fernandhir@yahoo.com>
Para: cmpl06bt@candoj.ramajudcal.gov.co <cmpl06bt@candoj.ramajudcal.gov.co>
Enviado: sábado, 5 de diciembre de 2020 1:03:33 p. m. GMT-5
Asunto: Ejecutivo 2015-001152

SEÑOR JUEZ:

ALLEGO MEMORAL SOLCTNADO AMPLACON MEDDA CAUTELAR.

FERNANDO HIGUERA RODRIGUEZ